



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA)
RADICADO: 630014003005-2020-00363-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas, en virtud a que los ejecutados se encuentran al día por dicho concepto hasta el 2 de abril de 2021.

En atención a que la petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a la misma y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

No se ordenará el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora por cuanto fueron presentados de manera digital contando el demandante con los originales; no obstante, se expedirá la constancia respectiva sobre el pago de las cuotas en mora.

No se autoriza a la señora Yasmire Sánchez para retirar documentos por lo indicado en líneas anteriores, aunado a que no se señala una dirección de correo electrónico personal para el efecto, siendo indispensable por la implementación de la virtualidad.

Se verifica que no hay títulos judiciales pendientes por entregar y por ello no se emitirá orden de pago.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro solicitada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-**2020-00363-00** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-194610 denunciado como de propiedad de los demandados CARLOS ALBERTO RESTREPO TRUJILLO C.C. 7.525.905 y CIELO TORO HURTADO C.C. 31.279.897 comunicada mediante oficio No. 861 del 10 de marzo de 2021 el cual queda sin vigencia.

Para tal efecto, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia**, elabórense las comunicaciones del caso.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora por cuanto fue presentada de manera digital contando el demandante con los documentos originales; no obstante, **SE ORDENA** expedir la constancia respectiva del pago de las cuotas en mora y costas al quedar al día por dicho concepto hasta el 2 de abril de 2021.

CUARTO: NO SE AUTORIZA a la señora Yasmire Sánchez para retirar documentos por lo indicado en líneas anteriores, aunado a que no se señala una dirección de correo electrónico personal para el efecto, siendo indispensable por la implementación de la virtualidad.



QUINTO: sin condena en costas.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d179b4ab62a22aa0a97ff27afe8be78bdaa1d634b0c8f3e43f4195704e6a0b1c

Documento generado en 01/06/2021 03:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2020-00273-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada el pasado 06/04/2021, por parte de la apoderada de la parte actora y coadyuvada por las demandadas, encuentra el despacho que no es procedente acceder a la misma, como quiera que la misma se encuentra condicionada a la entrega de títulos judiciales por valor de 4.461.881, y verificada la cuenta del banco agrario del despacho se evidencia que a favor del presente asunto no existen constituidos depósitos judiciales.

Conforme a lo anterior, se requiere a las partes para que indiquen si a pesar de que no existen depósitos judiciales consignados en la cuenta del despacho desean terminar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e15f3316755c644d7a4d44b41760a64d32c7e4752c28c93d90dedaa0a774e6

Documento generado en 01/06/2021 03:42:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00085-00

Conforme a la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante, remitida por su apoderada judicial el día 21 de mayo de 2021, este despacho judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, considera procedente acceder a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual había sido elevada por la apoderada de la parte actora en coadyuvancia de la parte demandada el pasado 03 de mayo de 2021.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo, promovido por el PROMODESCUENTOS SAS ZOMAC, por las razones atrás expuestas.
2. Sin condena en costas para las partes por cuanto no se advierte su causación (Numeral 08 Artículo 365 del Código General del Proceso).
3. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e11761c9c6ef4c7327d8f58226a040033500bbd1951761ca07574dbac5b715



Documento generado en 01/06/2021 03:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00680-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.400).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e2c923d3e0a742f2211229226994b5b05a321d56d5b81fd9b4b2db141f1
22ec**

Documento generado en 01/06/2021 03:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2019-00791-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho **ORDENARÁ** la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y cancelación del gravamen hipotecario.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2019-00791-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELAEZ C.C. 3.574.969 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2019-00791-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-89224 denunciado como de propiedad del demandado JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES C.C. 9.734.181 comunicada mediante oficio No. 071 del 27 de enero de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 1269 del 8 de abril de 2019 de la Notaría Primera del Circulo de Armenia Quindío por JOHN JAIRO RODRÍGUEZ MORALES C.C. 9.734.181 a favor de GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ ARBELAEZ C.C. 3.574.969 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-89224

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo con destino a la Notaría comunicando lo anterior.

CUARTO: REQUERIR a la ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO y a la parte demandante, a fin de que remitan a ésta dependencia judicial el despacho comisorio No. 013 del 8 de marzo de 2021 en el estado en que se encuentre.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese el oficio respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte demandante.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**064b52523198a30047ea4abf579b5a796fd1e3952b51c8f828740dfec324544
d**

Documento generado en 01/06/2021 03:42:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00646-00

Entiéndase atendido el requerimiento efectuado por el despacho mediante proveído calendado 21/01/2021, y entiéndase para todos los efectos legales al profesional del derecho Bladimir López Hernández, como el apoderado de la parte actora.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora el pasado 26 de enero de 2021, se ordena que por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, se proceda a la expedición de oficios de conformidad con lo ordenado mediante proveído calendado 21/01/2021, comunicando las cautelas decretadas mediante auto de fecha 05/11/2019.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de suspensión del proceso se debe indicar a las partes que esta es improcedente en esta etapa procesal, por cuanto en este proceso ya se emitió orden de seguir adelante con la ejecución a través de auto del 21 de enero hogaño y el Artículo 161 del C.G.P menciona que la petición de suspensión del proceso debe realizarse antes de emitirse sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e73ae3bdab0c9cb5815998bc7bea3a53a59b29fe4a9da1b64ff3bdb8c4557d88
Documento generado en 01/06/2021 03:42:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO: 630014003005-2019-00577-00
AUTO: NIEGA TERMINACIÓN.

Visto el escrito que antecede signado por la profesional del derecho YULIANA DUQUE VALENCIA; quien aduce actuar como apoderada de MOVIAVAL S.A.S, y mediante el cual solicita terminar por pago el presente tramite, el despacho NIEGA la solicitud debido a que la solicitante no ha venido actuando como apoderada del acreedor en este asunto y porque junto a la petición de terminación no allega memorial poder que la acredite como tal con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

303e4b3908bd16ea5cf0eea3f947b12c56bff36f13d0ce7bd0c10029bf77471d

Documento generado en 01/06/2021 03:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGIE YOHANA BOTERO RIOBO
RADICACIÓN:	630014003005-2019-00541-00

De conformidad con las solicitudes elevadas los días 31/07/2020 y 27/04/2021 por la apoderada de la parte actora, y a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda y excepciones, la cual será evaluada por su valor legal al momento de decidir.

Igualmente, la ejecutada a través de apoderada judicial dentro de su escrito de contestación de la presente demanda, solicitó que se oficie a la entidad bancaria demandante, para que allegue el estado de cuenta de las obligaciones de su representada al momento de diligenciar los pagarés, en **virtud de lo cual este despacho judicial dispone que se oficie a la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes de notificada la presente decisión**, remita copia del estado de cuentas e historial crediticio de las obligaciones contraídas por la señora ANGIE YOHANA BOTERO RIOBO (C.C. 1.094.953.738) al momento de diligenciarse los títulos valores- pagares, objeto de persecución a través del presente proceso.

Para tal fin, líbrese el correspondiente oficio y remítase a la entidad bancaria ejecutante por intermedio del centro de servicios judiciales de la ciudad.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 392 de la misma obra, y una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del parágrafo tercero del artículo 390, en armonía y consonancia con el numeral 2º del artículo 278 ídem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.



Finalmente, entiéndanse atendidas las solicitudes de remisión de despacho comisorio y expediente digital, elevadas los días 07/04/2021, 10/05/2021 y 14/05/2021, por las partes demandante y demandada, como quiera que obra constancia que la remisión de los mismos se realizó por parte del centro de servicios judiciales los días 07 y 11 de mayo de 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f704aff90aeb7ff1a2e89301d47a162be6b5a97993af20c86eb070e0a1a0a

Documento generado en 01/06/2021 03:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00373-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2019-00373-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por la COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00373-00 del 30% del salario u honorarios, prestaciones sociales, indemnización o bonificación descontando el mínimo legal mensual vigente que perciba la ejecutada JESSICA OROZCO HIRAL C.C. 41.962.174 quien presta los servicios profesionales en COLSANITAS S.A. MEDICINA PREPAGADA comunicada mediante oficio No. 240 del 25 de febrero de 2020 el cual queda sin vigencia.
- El levantamiento del embargo y retención solicitada por la COOPERATIVA AVANZA NIT. 890.002.377-1 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-00373-00 del 30% de las mesadas pensionales descontando el mínimo legal mensual vigente que perciba la ejecutada MARIA DE LOS ÁNGELES HIRAL LONDOÑO C.C. 24.489.044 por parte de Colpensiones comunicada mediante oficio No. 241 del 25 de febrero de 2020 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1156f644bec089aa1e4d67e0d3270ce18b4f11ba161890aa2590461e53e058
a

Documento generado en 01/06/2021 03:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2019-00129-00

La parte actora mediante apoderado y en coadyuvancia con el extremo demandado solicitó la suspensión de la audiencia programada para el día 24 de mayo de 2021, a su vez, presenta escrito digital de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho **ORDENARÁ** la terminación del proceso.

Sin lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto en auto anterior ya se realizó.

Una vez notificada esta providencia y realizado lo pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2019-00129-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, por cuanto en auto anterior ya se emitió dicha orden.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3ff1cf1dd1d36aa512a5329533f55ed40c2f419a1f477e8f271d2ff1b16206

Documento generado en 01/06/2021 03:42:40 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: la secretaría del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **Verbal de responsabilidad civil extracontractual** radicado bajo el número: **630014003005-2019-00079-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO		
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	\$	1.100.000.00
CAUCIÓN	\$	67.235.00
TOTAL COSTAS	\$	1.167.235.00

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. Uno (1) de junio de 2021

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Radicación: 630014003005-**2019-00079-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
436d5bec655decf5c0f4871e3bfaddad48606c2798ef600490730d04f1bb0a4c

Documento generado en 01/06/2021 03:42:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00044-00

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0216 del 15 de febrero de 2021 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal en oralidad de Armenia para el proceso ejecutivo radicado al 2020-00119 que se tramita en contra de la común demandada Constructodo de la Sabana, el despacho **LE COMUNICA** que la misma **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por cuanto existe medida de la misma naturaleza reportada con anterioridad

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fe56edbb548eda0f3be5297228d79071f027ae24f9407f5eb7f2e63e2e4d12

Documento generado en 01/06/2021 03:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2019-00044-00**

Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso ejecutivo de la referencia y conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, **SE REANUDA DE OFICIO.**

Como la partes demandante y demandada en el memorial que solicitan la suspensión del proceso, manifestaron que el objeto de éste es para llegar a un acuerdo de pago y terminar anticipadamente el proceso, **SE REQUIERE** al extremo demandante a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste auto, manifieste si en efecto hubo acuerdo de pago para terminar el litigio.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata remita los oficios que comunican el embargo de cuentas bancarias al correo electrónico abogadakarenhernandez@gmail.com para su respectivo diligenciamiento por el interesado.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada sustituta del extremo demandado **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que de manera inmediata remita el link del expediente al correo electrónico mazar1224@hotmail.com a fin de que pueda revisar el expediente.

Frente a la sustitución de poder, el despacho ya se pronunció en auto adiado al 12 de noviembre de 2020, razón por la cual no se emite nueva decisión al respecto.

El profesional MARLON EDUARDO GARCÍA LEÓN, en calidad de apoderado de la parte ejecutada, **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso, aportando copia de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido; razón por la cual se acepta dicha renuncia haciéndole saber que su gestión no termina, sino cinco (5) días después de presentando el memorial de renuncia en el juzgado, conforme lo establece el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia, la renuncia del abogado principal implica la revocatoria de poder al sustituto.

SE REQUIERE a la parte demandada CONSTRUCTODO DE LA SABANA S.A.S. a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f1aba1fd764bf113f660dadd99d85398fe797801edeba166866403609544d4

Documento generado en 01/06/2021 03:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00087-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y entrega de títulos judiciales.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00087-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por ALEXANDRA SÁNCHEZ CORREA C.C. 1.094.922.974 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00087-00 sobre la quinta parte del excedente del salario u honorarios si la vinculación es por contrato de prestación de servicios y que perciba la demandada MARLENY TELLEZ HOLGUÍN C.C. 41.900.878 como funcionaria de la Cooperativa Multiactiva Hogares de Bienestar Coohobienestar, comunicada mediante oficio No. 1225 del 18 de agosto de 2018 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales pendientes de pago a la fecha de presentación del memorial (5 de abril de 2021) a favor de la parte demandante y a través de su abogado, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación y costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se consignen con posterioridad al 5 de abril de 2021 a favor de la demandada.

QUINTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

SEXTO: SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y en consecuencia; **SE ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remita copia del expediente digital al correo electrónico millerleandroalvear@hotmail.com reportado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb0bf929360768b9a3b6d57ca991b4fc7ea769347ce486acd9b9d66d230073e
0**

Documento generado en 01/06/2021 03:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2008-00035-00

En atención a la solicitud allegada el día 20/01/2021, mediante oficio N° 061 del 21/01/2021 por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO y teniendo en cuenta el oficio N° 202101-034582 fechado 11/02/2021 remitido por SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el pasado 12/02/2021, este Despacho resuelve COMUNICARLES que las medidas de embargo de remanentes ordenadas dentro de los procesos ejecutivo mixto y de jurisdicción coactiva adelantados en dichos despachos respectivamente, **NO SURTEN EFECTOS LEGALES**, por existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia Quindio y la Superintendencia de Sociedades a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío** con el propósito de comunicar esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7504fdd1d7b095200d784e6a0d48e913c7c909ef10fe940fff0171211ddf19f6

Documento generado en 01/06/2021 03:42:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00388-00

En atención a las solicitudes elevadas por el demandante Gilberto Osorio Alvarez, se aclarará que se procederá de conformidad a lo ordenado en la audiencia celebrada el 28/08/2020, una vez el Banco Agrario ponga a disposición del presente asunto los títulos judiciales constituidos como depósitos de arrendamiento en los cuales figura como arrendataria Luz Fanny Delgado Puerta (41892567) y como arrendatario Gilberto Osorio Herrera (7493823), para lo cual se están adelantando las actuaciones pertinentes ante dicha entidad bancaria.

De otra parte, incorpórese al expediente el oficio de fecha 03/05/2021, a través del cual el Banco Agrario de Colombia, dio respuesta de nuestra solicitud elevada a través del oficio N° 350 del 23 de abril de 2021, PQR 1542524.

Ahora bien, conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia se dispone dar respuesta a la misma precisando que se requiere el traslado de los títulos judiciales consignados en esa entidad como depósitos de arrendamiento sin necesidad de presentar los originales de los títulos físicos, para que obren a órdenes del proceso radicado bajo el No. 63001400300520170038800 en la cuenta del despacho N°630012001005, de conformidad con la siguiente relación:

NÚMERO DE DÉPOSITO	VALOR	ARRENDADOR	CÉDULA	ARRENDATARIO	CÉDULA
4054010000439517	\$ 572.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000501338	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000503746	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000503888	\$ 38.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000505863	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000508847	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000510714	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000512937	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000515363	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000517485	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000519795	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000522278	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000524941	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000527425	\$ 670.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000529701	\$ 670.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000531838	\$ 640.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567

Se advierte que en el oficio de la referencia la entidad bancaria no aclaró respecto de la relación de depósitos señalada en la respuesta enviada el 24/02/2021, el beneficiario, la fecha y la hora del pago de los siguientes títulos judiciales que se encuentran en estado pagado en efectivo:



NÚMERO DE DÉPOSITO	VALOR	ARRENDADOR	CÉDULA	ARRENDATARIO	CÉDULA
4054010000474910	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000477371	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000479990	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000482148	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000484402	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000486950	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000489492	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000491726	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000494100	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000496588	\$ 602.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567
4054010000498975	\$ 648.000	Gilberto Osorio Herrera	7493823	Luz Fanny Delgado Puerta	41892567

Finalmente, como quiera que en el oficio de la referencia la entidad bancaria tampoco aclaró que sucedió con el restante de los títulos judiciales relacionados en el oficio N°350 del 23/04/2021, respecto de los cuales se remitió prueba de su constitución como depósitos de arrendamiento en los cuales figura como arrendataria Luz Fanny Delgado Puerta (41892567) y como arrendatario Gilberto Osorio Herrera (7493823), es necesario requerir nuevamente a dicha entidad bancaria, para que aclare lo sucedido con los siguientes depósitos judiciales:

NUMERO	No. DE OPERACIÓN	FECHA	VALOR
3038447-40	203807978	04/10/2016	\$ 572.000
3065331-40	204659146	04/11/2016	\$ 572.000
3065435-40	205684236	05/12/2016	\$ 572.000
3065480-40	206683366	04/01/2017	\$ 572.000
3065481-40	207526885	05/02/2017	\$ 572.000
3065538-40	208523275	03/03/2017	\$ 572.000
3090764-40		04/04/2017	\$ 572.000
3090798-40		05/05/2017	\$ 572.000
3101141-40		05/06/2017	\$ 572.000
3101194-40		05/07/2017	\$ 572.000
3108357-40	214444007	04/08/2017	\$ 572.000
3108412-40		05/09/2017	\$ 602.000
3127229-40	216537779	05/10/2017	\$ 602.000

Para tal fin, por intermedio del centro de servicios judiciales de la ciudad líbrense el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f415f206f2c39f4ff5501f2c560115e0358460c3973cfb35dda32fd2956188
9**

Documento generado en 01/06/2021 03:42:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 630014003005-2016-00063-00

En atención a lo informado los días 04/03/2021, 19/04/2021 y 27/04/2021, por el profesional del derecho Gilberto Román Cuervo, relacionado con la no aceptación en el cargo de Curador ad litem para el cual fue designado dentro del presente asunto, encuentra este despacho judicial que NO SE ACEPTA el argumento que plantea, como quiera que no se encuentra contemplado como causal de justificación de conformidad a lo previsto por el numeral 07 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, **SE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo disponerse de manera inmediata para la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsársele copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión al abogado Gilberto Román Cuervo a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: juridicasme@hotmail.com.

Ahora bien, una vez el doctor Román Cuervo atienda el requerimiento efectuado, dispóngase de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío,** a realizar la posesión del profesional del derecho y a remitirle el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados, a efectos de que asuma los deberes del cargo encomendado y se pronuncie respecto de los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

288b2d007bfd388ff3c354a804367af35e4515d12ee1ec63f9dbabd8c86898b7

Documento generado en 01/06/2021 03:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2015-00280-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte ejecutante, este despacho judicial considera que la misma es procedente, por lo que se accederá a su decreto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso promovido por el Edificio Valorización en contra de los comunes demandados **RUBÉN DARIO GARCÍA RODRÍGUEZ** y **CECILIA RODRÍGUEZ DE GARCÍA**, el cual cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, radicado bajo en el número 63001400300420070010500.

Expídase por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**, la comunicación generada con la presente decisión, con destino a este Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c265808b981305de9faaad76869fbaf50cfa9b9eca675aa70f9cef8ef1447a
0a**

Documento generado en 01/06/2021 03:42:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra vencido el término de traslado del incidente a la parte contraria a fin de que pida pruebas que pretenda hacer valer. En silencio.

Armenia, Quindío. Uno (1) de junio de 2021

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTISTA:	ALVARO MEJÍA IBAÑEZ
INCIDENTADO:	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FIRENZE
RADICADO:	630014003005- 2015-00182-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en aplicación a lo dispuesto por artículo 129 Numeral 3 del Código General del Proceso, se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTISTA.

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos allegados con la solicitud de apertura del incidente.

2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

No efectuaron contestación al incidente ni allegaron pruebas que se puedan valorar al momento de tomar una decisión de fondo.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al Incidentista ALVARO MEJÍA IBAÑEZ e incidentado EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FIRENZE a través de su representante legal quienes deberán comparecer en la fecha y hora programada para la audiencia, para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho relacionado con el contrato de prestación de servicios celebrado ya sea verbal o escrito, así como las circunstancias en que se pactaron los honorarios del abogado respecto de quien se revocó el poder y las demás que considere el suscrito juez.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA 21 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 A LAS 3:00PM, como fecha en la que se practicará la audiencia de que trata el artículo artículo 129 Numeral 3 del Código General del Proceso utilizando los medios tecnológicos disponibles.



SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por el incidentista y las que de oficio considera el despacho relacionadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CITAR las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹ previniéndolos sobre las consecuencias por su inasistencia, lo que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la solicitud de incidente.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números telefónicos y direcciones electrónicas especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**874601a1e00f858978e89267643f21947515724cfd46eb34a659f3aa9078
55bb**

Documento generado en 01/06/2021 03:42:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2015-00182-00

El representante legal y administradora del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FIRENZE otorga poder al profesional ÁLVARO GAITÁN MARTÍNEZ para que asuma su representación en el presente trámite y, por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, **se le reconoce personería** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

Frente a la solicitud de acceso al expediente, incoada por el citado profesional, el despacho no se pronuncia, por cuanto el Centro de Servicios Judiciales ya le remitió el link del proceso para su revisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

148c4c88a48ad3cee50331383ca2fba937b0d53c365d1965964422b363ccf05
8

Documento generado en 01/06/2021 03:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FERNANDO PATIÑO MARTÍNEZ
DEMANDADA:	NIRIAN YALILA ZAPATA RIOS
RADICADO:	630014003005-2015-00033-00

En atención a las solicitudes elevadas por la demandada los días 02/12/2020, 07/12/2020, 21/01/2021, y revisado el presente expediente, se advierte que las medidas puestas a disposición del presente asunto a través del oficio número J2-1151 del 28/09/2015 por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Armenia dentro del proceso que allí se tramitó bajo el radicado 63001400300220150017400, no fueron objeto de levantamiento dentro del proveído calendado 26/08/2016 a través del cual se dispuso la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en consecuencia de ello se **ORDENA** el levantamiento las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de depósitos en cuentas de ahorro, corrientes y cdt, de los que es titular la demandada NIRIAN YALILA ZAPATA RIOS (C.C. 41.949.404) que posea en las entidades bancarias de la ciudad de Armenia: BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA. (comunicada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Armenia, mediante el oficio número J2-1151 del 28/09/2015, el cual queda sin vigencia alguna)
- El embargo de la propiedad que ostenta la demandada NIRIAN YALILA ZAPATA RIOS (C.C. 41.949.404), sobre el establecimiento de comercio QUINDIPISOS.

Para tal fin, líbrese los correspondientes oficios por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**, con destino a las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, y con destino a la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO.

Finalmente, incorpórese al expediente el oficio allegado el pasado 12/03/2021, por parte del BANCO BBVA, a través del cual solicita información que pesaba sobre las cuentas bancarias de la demandada, sin lugar a dársele trámite de conformidad a lo señalado previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be08878308fb815f961f959fee43bf214a66e0e93ac5a761fb160f33d3b085
a2**

Documento generado en 01/06/2021 03:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2014-00234-00

SE INCORPORA al expediente y **DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los informes mensuales presentados por el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara designado en este asunto, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118c3788bebf67cef61e9f354c218dd6a9b1e22a957e02d9e1625f763790bcd0

Documento generado en 01/06/2021 03:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>